

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2018-00498-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, remitió memorial a través del cual desiste del recurso de reposición interpuesto contra el auto que aprueba costas y ordena el archivo, como también desiste de la solicitud de cumplimiento de sentencia; igualmente solicita la entrega del depósito judicial consignado por la demandada. Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario se advierte que reposa dentro del presente asunto el Depósito Judicial No. 442100001088376 del 30/09/2022 por valor de \$12.449.415,00 consignado por la demandada AFP PORVENIR S.A. Sírvase proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA – MAGDALENA**
Calle 23 No. 5-63 Edif. Benavides Macea Piso 3
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 234 4186

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.-
DEMANDANTE: IRAIDA ESTHER PÉREZ MUÑOZ.-
DEMANDADOS: AFP PORVENIR S.A.-
RADICADO: 47-001-31-05-003-2018-00498-00.-**

Santa Marta, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante memorial que antecede de fecha 09 de junio de 2023, el apoderado judicial de la demandante manifiesta que renuncia al recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de octubre de 2022, a través del cual se ordenó el archivo del proceso, y su solicitud de cumplimiento de la sentencia de fecha 31 de mayo de 2022, como también solicita se ordene la entrega del título judicial que obra dentro del proceso, quedando pendiente el pago de las costas procesales.

Al respecto, encontramos que esta agencia judicial dictó sentencia en primera instancia dentro del presente proceso a través audiencia celebrada el 03 de diciembre de 2021 donde se condenó a la demandada a pagar a la demandante intereses moratorios y costas por la suma de \$2.800.196,00, y posteriormente el Superior mediante providencia proferida 31 de mayo de 2022, modificó numeral primero de dicho fallo, sin condena en costas en esa instancia.

En tal sentido reposa en el Documento 0037 del expediente digital, la liquidación de costas secretarial por valor total de \$2.800.196,00 a favor de la demandante, misma que fue aprobada por la titular del Despacho mediante auto adiado 18 de octubre de 2022, visible en el documento 0038 del expediente digital.

Para el día 19 de octubre de 2022, la parte demandada remite constancia de consignación del valor de los intereses moratorios a los que fue condenada a pagar a la

demandante, lo cual se constata con el depósito judicial No. 442100001088376 del 30/09/2022 por valor de \$12.449.415,00.

Por otro lado, el apoderado judicial de la demandante presentó recurso de reposición contra el auto que aprueba la liquidación secretarial de costas y archiva el expediente, como también solicitó el cumplimiento de sentencia, pero mediante memorial remitido el pasado 09 de junio, manifestó al despacho desistir del recurso de reposición y del cumplimiento de sentencia y solicitó la entrega del depósito judicial consignado por la demandada, dejando claro que falta el pago del valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el presente proceso.

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado y en consecuencia, se admitirá el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto de fecha 18 de octubre de 2022 y de la solicitud de cumplimiento de sentencia.

Igualmente se ordenará la entrega a la parte demandante a través de su apoderado con facultades para recibir (Folios 46 del documento No. 0001 del expediente digital) del depósito judicial No. 442100001088376 del 30/09/2022 por valor de \$12.449.415,00, por concepto de pago de los intereses moratorios a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A., quedando pendiente el pago de las costas de primera instancia.

Finalmente, se confirmará la orden de archivo impartida mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2022.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto de fecha 18 de octubre de 2022 y de la solicitud de cumplimiento de sentencia, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al DR. JAIRO ENRIQUE ROBAYO IRAGORRI identificado con la cedula No. 19.580.009 de fundación, como apoderado judicial de la demandante, del depósito judicial No. 442100001088376 del 30/09/2022 por valor de \$12.449.415,00, por concepto de pago de los intereses moratorios a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A., quedando pendiente el pago de las costas de primera instancia.

TERCERO: CONFIRMAR la orden de archivo impartida mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2022.

CÚMPLASE



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**